



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA

Administración

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos* en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Pampaneira establece la **"Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos"**.

Esta tasa se regula conforme a lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Además, las normas de esta Ordenanza respetan lo establecido en el artículo 57 del mismo texto legal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible de la Tasa lo constituye la prestación del servicio de recogida obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos. Este servicio se aplica a viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se realicen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

A efectos de esta ordenanza, se consideran **basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos** aquellos restos y desperdicios procedentes de la alimentación y la limpieza habitual de locales o viviendas. Quedan expresamente excluidos los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, y la recogida de materias o materiales contaminantes, corrosivos o peligrosos cuya gestión requiera medidas específicas de higiene, profilaxis o seguridad.

No estará sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos industriales, hospitalarios y de laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas procedentes de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros generados por obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades mencionadas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas directamente por el servicio prestado.

Los propietarios de viviendas o locales tendrán la consideración de **sustitutos del contribuyente** y podrán repercutir la tasa sobre los beneficiarios finales, cuando corresponda.

Artículo 4º.- Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias derivadas de esta tasa las personas físicas, jurídicas o entidades a las que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, tendrán la condición de **responsables subsidiarios** los administradores de sociedades, así como los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los casos y con el alcance establecidos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º - Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual determinada en función de la naturaleza, destino de los inmuebles y de la categoría del lugar donde estén ubicados, atendiendo a la generación estimada de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con el estudio económico realizado.

La cuota tributaria anual será el resultado de dividir el coste total del servicio entre el número de usuarios ponderados, aplicando el correspondiente factor de ponderación según el tipo de establecimiento o actividad.

Tarifa Anual según Categoría:

- **Viviendas familiares:** 101,15 euros
- **Supermercados, hipermercados y comercios de alimentación:** 404,60 euros
- **Comercios no relacionados en apartados anteriores:** 303,45 euros
- **Bares, restaurantes, pubs, discotecas, cafeterías y equivalentes:** 1.416,08 euros
- **Almacenes y naves:** 202,30 euros
- **Talleres, fábricas y estaciones de surtidores:** 404,60 euros
- **Establecimientos hoteleros (hotel, hostel, pensión o similares):** 40,46 euros por plaza
- **Apartamentos turísticos, casas rurales y viviendas de uso turístico:**
 - **Hasta 2 plazas:** 404,46 euros
 - **3 plazas:** 429,74 euros
 - **4 plazas:** 455,02 euros
 - **5 plazas:** 480,30 euros
 - **6 plazas:** 505,58 euros
 - **7 plazas:** 530,86 euros
 - **8 plazas:** 556,13 euros
 - **10 plazas:** 606,69 euros
 - **12 plazas:** 657,25 euros
- **Centrales de Producción Eléctrica:** 1.517,23 euros
- **Actividades en la vía pública (venta ambulante-mercadillos):** 404,60 euros
- **Talleres de Artesanía:** 202,30 euros

- **Huertos Urbanos:** 101,15 euros
- **Demás locales no referidos expresamente (bancos, gestorías, despachos, etc.):** 303,45 euros

Las cuotas establecidas tienen carácter irreducible y corresponden a un año natural. Las tarifas se actualizarán anualmente en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 6º.- Devengo.

La Tasa se devengará en el momento en que se inicie la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Este momento se entenderá producido cuando el servicio municipal de recogida esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde se ubiquen las viviendas o locales sujetos a la Tasa.

Una vez establecido el servicio, el devengo tendrá lugar el **1 de enero de cada año**, y el periodo impositivo comprenderá el año natural completo.

Cuando el devengo se produzca con posterioridad al 1 de enero, la primera cuota se calculará de forma proporcional al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluyendo el trimestre en el que se inicie el servicio.

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

No se admitirá ningún tipo de exención, reducción o beneficio tributario en materia de tasas, salvo en los siguientes casos:

1. **A favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales.**
2. **Cuando así lo establezcan tratados o acuerdos internacionales suscritos por España.**

Esta disposición se aplica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 8º.- Administración y Cobranza.

El Ayuntamiento elaborará anualmente un **padrón de contribuyentes afectados**, en el que se incluirán las cuotas correspondientes calculadas conforme a la presente Ordenanza.

El padrón será expuesto al público durante un plazo de **quince días**, a efectos de posibles reclamaciones, previa publicación de un anuncio en el **Boletín Oficial de la Provincia**, así como mediante **pregones y edictos** según la costumbre local.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, el Ayuntamiento procederá a resolver las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, el cual servirá como base para la emisión de los documentos de cobro correspondientes.

Artículo 9º.- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. **Declaración de alta:** Los sujetos pasivos deberán presentar la **declaración de alta** en el plazo de **un mes** desde el momento en que se devengue la tasa por primera vez. La declaración deberá ir acompañada del ingreso de la **cuota prorrateada correspondiente**.
2. **Declaración de modificación:** Se deberá presentar una **declaración de modificación** cuando se produzcan **variaciones de orden físico, económico o jurídico** que afecten la aplicación de la tasa. El plazo para presentar esta declaración será de **un mes** desde la fecha en que se produzca la variación.
3. **Declaración de baja:** Las solicitudes de **baja** deberán cursarse como máximo el último día laborable del **respectivo periodo semestral** para que surtan efecto en el siguiente. En caso de incumplimiento de esta obligación, el sujeto pasivo continuará sujeto al pago de la tasa correspondiente al periodo no comunicado.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones Tributarias.

Las infracciones tributarias derivadas de la gestión, liquidación y recaudación de la tasa regulada en esta Ordenanza se regirán conforme a lo dispuesto en la **Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**, en especial lo establecido en sus **artículos 178 y siguientes**.

Se considerarán infracciones tributarias aquellas acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, incluyendo, entre otras:

1. **No presentar la declaración de alta, modificación o baja en el plazo establecido.**
2. **No realizar el pago de la tasa en el período correspondiente.**
3. **Ocultar o falsear datos relevantes para la liquidación de la tasa.**

Las sanciones correspondientes serán determinadas conforme a la normativa aplicable, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias concurrentes.

Artículo 11º.- Partidas Fallidas.

Se consideran **partidas fallidas** o **créditos incobrables** aquellas cuotas cuya recaudación no haya podido hacerse efectiva mediante el procedimiento de apremio establecido legalmente.

Para declarar una partida como fallida, el Ayuntamiento deberá formalizar el expediente correspondiente, conforme a lo dispuesto en el **Reglamento General de Recaudación vigente**. Dicho expediente incluirá las actuaciones previas realizadas para el cobro, así como la justificación de la imposibilidad de efectuar el ingreso.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Aplicación supletoria de la normativa.

Para todas aquellas cuestiones no específicamente reguladas en la presente ordenanza, serán de aplicación supletoria las normas contenidas en el **Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, y la **Ley General Tributaria**, aprobada por la **Ley 58/2003, de 17 de diciembre**.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Entrada en vigor y régimen de impugnación.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia de Granada**, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, los interesados podrán interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado correspondiente con sede en Granada, en el plazo de **dos meses** contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Dicho recurso se tramitará ante el **Tribunal Superior de Justicia de Granada**.

ANEXO: Estudio Económico y Criterios de Reparto de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

1. Fundamentación Jurídica y Técnica

De conformidad con el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la cuantía de la tasa debe ser inferior o igual al coste del servicio público prestado.

El presente anexo recoge los criterios técnicos y económicos utilizados para el cálculo de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Pampaneira.

2. Coste Total del Servicio

El coste total del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos asciende a **76.038,69 euros anuales**, incluyendo los siguientes conceptos:

- **Costes directos:** 75.248,29 euros
 - Contrato de recogida RSU: 70.644,65 euros
 - Contrato de recogida de papel y cartón: 1.080,00 euros
 - Impuesto al vertido: 3.523,64 euros
- **Costes indirectos:** 790,40 euros
 - Retribuciones del técnico de medio ambiente: 608,00 euros
 - Seguridad Social: 182,40 euros

3. Criterios de Reparto de Costes

El reparto de costes se ha realizado atendiendo a los siguientes factores de ponderación, que reflejan la cantidad estimada de residuos generados por cada tipo de usuario. El objetivo es distribuir equitativamente la carga tributaria en función del impacto generado.

Categoría	Nº Usuarios	Factor de Ponderación	Nº Usuarios Ponderados
Viviendas familiares	279	1	279
Supermercados y comercios de alimentación	11	4	44
Comercios no relacionados anteriores	11	3	33
Bares, restaurantes y hostelería	15	14	210
Almacenes y naves	2	2	4
Talleres, fábricas y estaciones de servicio	1	4	4
Establecimientos hoteleros (por plaza)	85	0,4	34
Apartamentos turísticos (hasta 2 plazas)	2	4	8
Apartamentos turísticos (3 a 12 plazas)	Varios	Ver tabla en art. 5	Ver tabla en art. 5
Centrales de producción eléctrica	1	15	15
Actividades en la vía pública (mercadillos)	1	4	4
Talleres de artesanía	1	2	2
Huertos urbanos	1	1	1
Demás locales no referidos expresamente	1	3	3

4. Tarifa Unitaria

La tarifa unitaria anual por usuario ponderado es el resultado de dividir el coste total del servicio entre el número total de usuarios ponderados:

Tarifa Unitaria = 752 usuarios ponderados / 76.038,69 euros = 101,15 euros

5. Tarifas Anuales según Categoría

Las tarifas específicas según la categoría y el factor de ponderación se han detallado en el **Artículo 5º - Cuota Tributaria** de la presente ordenanza.

6. Actualización de Tarifas

Las tarifas establecidas tendrán carácter anual y se actualizarán conforme al **Índice de Precios al Consumo (IPC)** publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

7. Conclusión

El presente anexo garantiza la transparencia en el cálculo y distribución de la tasa, asegurando que la contribución de cada usuario sea proporcional a la generación de residuos sólidos urbanos, conforme a los principios de equidad y sostenibilidad financiera.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pampaneira a fecha de firma electrónica.

El Alcalde

Fdo.: Ángel Pérez Rodríguez